

PROYECTO DE LEY

ESTABILIDAD DE LOS DOCENTES DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA

Artículo 1º.- Confírmese en carácter de titular, a los/as agentes que al momento de la promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando cargos de base u horas cátedra en carácter de interinos/as, en los institutos superiores de enseñanza artística: Conservatorio Superior de Música “Manuel de Falla”, Conservatorio Superior de Música “Astor Piazzolla” y Escuela Metropolitana de Arte Dramático, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo estipulado en los escalafones previsto en la Ley N° 5.774 (BOCBA 5062).

Artículo 2º. - Para ser confirmados/as como titulares, los/as docentes incluidos/as en el artículo 1º deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Revistar en situación de interinos/as al momento de la promulgación de la presente ley en los cargos u horas cátedra que se aspiran a titularizar.
- b. Se contemplará la situación de aquellos docentes nombrados con horas cátedras pertenecientes a determinada materia pero que, sin embargo, se desempeñan otra función dentro de la institución.
- c. Poseer título de nivel superior o antecedentes profesionales y especial preparación para desempeñarse en las horas cátedra de los espacios curriculares o cargos de base que se aspire a titularizar.
- d. Revistar en situación activa al momento de la fecha de promulgación de la presente ley en los cargos u horas cátedra que aspire a titularizar, situación que deberá mantener hasta la fecha de la resolución que confirme al/la docente como titular, en los cargos u horas cátedra pretendidas.
- e. Poseer apto psicofísico conforme el Estatuto del Docente, Ordenanza N° 40.593 (BOCBA 17593). De no contar con el mismo deberá obtenerlo en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

Artículo 3º. - Quedan comprendidos/as en la presente ley, los/as docentes que cumplan con la anualidad laboral, con excepción de las designaciones a término.



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Artículo 4°. - El personal docente que reúna los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3°, será confirmado en carácter de titular, en las horas cátedra o cargos que revista como interino, hasta completar un máximo de:

- a. Cuarenta y cinco (45) horas cátedra. En caso de superar este tope, se tendrá en cuenta la situación de servicio y se contemplará un máximo de 3 horas adicionales cuando se trate de unidades académicas indivisibles.
- b. Dos (2) cargos de Preceptor/a y/o Bibliotecario/a.
- c. Un (1) cargo de base Preceptor o Bibliotecario y hasta veinte (20) horas cátedra.

Para el resto de los cargos de base no previstos en el inc. b), se procederá a tener en cuenta sus horas cátedra hasta completar el máximo estipulado en el inc. a).

Los máximos establecidos en el presente artículo incluirán las horas cátedra y/o cargos que el/la docente con derecho a confirmación, ya posea como titular. El/la agente podrá renunciar a cargos que ya posea en carácter de titular, para ser confirmado/a en otros.

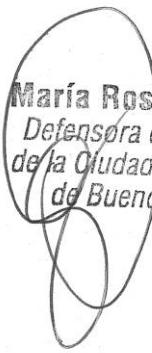
Artículo 5°. - No tendrá derecho a ser titularizado el personal que goce de una jubilación o retiro en cualquier jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 6°. - El/la docente que se desempeñe como interino/a en un cargo de mayor jerarquía tendrá derecho a ser confirmado/a como titular en el cargo de base u horas cátedra que retenga en carácter de interino/a con licencia, siempre que reúna los restantes requisitos de la presente ley.

Artículo 7°. - El/la docente que se desempeñe como suplente en horas cátedra o en un cargo de base vacante, en virtud de la presente ley, tendrá derecho a ser confirmado/a en carácter de titular, siempre que en dicho cargo reúna los restantes requisitos enunciados en la presente Ley.

Artículo 8°. - El/la docente que esté en condiciones de obtener su jubilación ordinaria, si bien no tendrá derecho a titularizar, se le mantendrán los cargos u horas cátedra hasta que obtenga su jubilación, siempre que acredite haber iniciado el respectivo trámite.

Artículo 9°.- Modifíquese el Artículo 28 de la Ordenanza N° 36.432 (BOCBA 16494) que quedará redactado de la siguiente manera:



María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Artículo 28: La designación en carácter de titular, en cargo de ingreso, se hará sobre la base del orden de mérito que resulte de la evaluación de títulos antecedentes y calificación de concepto de los dos (2) últimos años, que no podrán ser inferior a bueno. Para ser titularizado se requiere una antigüedad mínima de dos (2) años continuos o discontinuos, como suplente o interino en el cargo u horas de cátedra a cuya titularización se aspira, cumplidos dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la designación.

Serán designados/as en carácter titular, en cargos de base u horas cátedra, los/as docentes que ingresaran conforme la selección de antecedentes correspondiente, en virtud de los Reglamentos internos del Conservatorio Superior de Música “Manuel de Falla”, Conservatorio Superior de Música “Astor Piazzolla” y Escuela Metropolitana de Arte Dramático, que cumplan con los siguientes requisitos: desempeñarse en carácter interino en cargos de base u horas cátedra con una antigüedad mínima de dos (2) años continuos o discontinuos, como suplente o interino en el cargo u horas cátedra a cuya titularización se aspira”.

Artículo 10°.- Créase la oficina docente de apoyo administrativo, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya principal función será brindar sostén administrativo a las instituciones, a fin de examinar los antecedentes y títulos de los postulantes a cargos y/ u horas cátedra vacantes de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 36.432 (BOCBA 16494) y colaborar en la implementación de la presente ley de Titularización.

Dicha Comisión estará conformada por: un/a integrante por cada instituto, un/a integrante por la entidad gremial docente con mayor representatividad dentro de las instituciones terciarias de la Dirección General de Enseñanza Artística, y un/a integrante por la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.

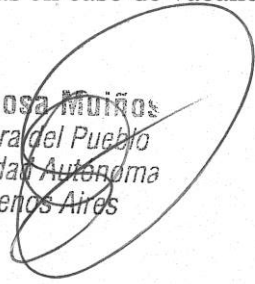


María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Cláusula transitoria Primera: Para la cobertura de cargos directivos se habilita a postularse a los/as docentes que revisten como interinos/as y con más de cinco (5) años de antigüedad en la institución, de manera excepcional hasta la reglamentación de la presente ley.

Cláusula Transitoria Segunda: Se respetará el acceso a la cantidad de horas titulares hasta la sanción de la presente ley a aquellos docentes que posean en actividad horas interinas y/o suplentes en el nivel, por encima del límite establecido para titularizar las mismas, les serán respetadas gozando de estabilidad, aunque sin poder acceder a su titularización. Una vez sancionada la misma, las horas (en carácter de interinas y/o suplentes) que los docentes acumulen por encima del límite establecido para titularizar, irán a concurso anual y únicamente podrán mantenerlas en caso de vacancia en concurso.

María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

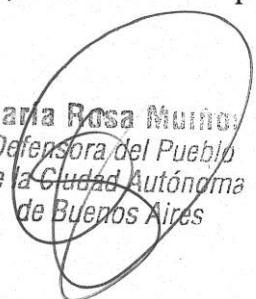
El presente proyecto es el establecimiento de criterios para que las y los docentes nombrados con horas cátedras interinas puedan acceder a la titularización de las mismas. La presente propuesta se inscribe en el marco de acceso a la titularización y, por ende, a la estabilidad laboral de la docencia en estas instituciones de nivel superior no universitarias dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura de la Ciudad y, al mismo tiempo, constituye un punto de partida para regular y sostener en el tiempo mecanismos de acceso y ascenso a puestos laborales.

Se entiende que el cumplimiento en tiempo y forma de lo pautado en el marco normativo docente para este sector de la enseñanza, consolida mecanismos transparentes y eficientes.

Al mismo tiempo, diversos estudios han demostrado que las condiciones laborales constituyen un componente significativo que influye en el desempeño docente y que las dificultades presentes en el momento de la cobertura de cargos tanto los docentes como los de conducción inciden en el desarrollo de la vida institucional.

Al dotar de un marco normativo que proponga y regularice un mecanismo claro transparente y perdurable en el tiempo, se evitará apelar a titularizaciones masivas para garantizar los derechos de los trabajadores.

Por todas las razones expuestas, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el artículo 13 inciso I de la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicito al cuerpo legislativo que acompañe el presente proyecto de Ley.



Maria Rosa Muino
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires